

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2026, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**S.M.A.T.A.**", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrián Valle en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez Sub-secretario Gremial, Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la otra parte, lo hace la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES**, en adelante "**F.A.A.T.R.A.**", con domicilio constituido en calle Viamonte 1167, piso 1, unidad 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Martín Brunengo, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

- 1.1) Desde el 1º de octubre de 2026 se reconocerá y abonará el ANEXO ESCALAS; junto con las sumas no remunerativas que surgen del mismo, y que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente. Las sumas no remuneratorias serán tenidas en cuenta durante la vigencia del presente para el cálculo de horas extras y/o cualquier otra retribución y/o adicional y/o pago legal y/o convencional.
- 1.2) Las partes acuerdan que las sumas no remuneratorias referidas en el punto anterior y ANEXO, se incorporarán a los salarios básicos el 1ero de enero de 2027.
- 1.3) Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas acordadas en el punto 1.1), las partes convienen que, sobre las mismas, los empleadores abonarán los aportes correspondientes al personal y las contribuciones patronales al sistema de obras sociales como así también los aportes y contribuciones al SMATA.
- 1.4) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado desde enero/2026 a sus empleados convenionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;
- 1.5) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 2026, y continuarán manteniendo negociaciones sobre escalas y salarios. Los extremos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que

SE
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

- 1.6) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los importes aquí acordados;
- 1.7) Atento el marco de negociación en desarrollo, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.
- 1.8) Finalmente las partes acuerdan que los extremos aquí acordados en los supuestos de emprendimientos mineros, petroleros y otros complementarios en origen (en el propio lugar donde se desarrolla la actividad principal), entrará en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la homologación por parte de la Autoridad Administrativa.-

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Por **S.M.A.T.A.:**

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **F.A.A.T.R.A.:**

SERGIO PIGLIANELLI
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industrial Global Union)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88
S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

<u>Artículo 34°</u>		BÁSICO	N.R OCTUBRE A DICIEMBRE 2026
Personal Jornalizado Valores \$/h.	Oficial Inspector	\$ 8.891,37	\$ 535,26
	Oficial de Primera	\$ 8.333,77	\$ 501,69
	Oficial	\$ 7.996,62	\$ 481,40
	Medio Oficial	\$ 7.629,20	\$ 459,28
	Peón	\$ 7.153,25	\$ 430,63
	<u>Aprendices Ayudantes</u>		
	A los 16 y 17 años	\$ 6.029,88	\$ 363,00
	A los 18 y 19 años	\$ 6.237,36	\$ 375,49
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	\$ 7.529,79	\$ 453,29
Personal Mensualizado Valores \$/mes	Auxiliar de Primera	\$ 1.666.057,58	\$ 100.296,67
	Auxiliar de Segunda	\$ 1.527.282,83	\$ 91.942,43
	Auxiliar de Tercera	\$ 1.443.032,24	\$ 86.870,54
	Auxiliar de Cuarta	\$ 1.304.582,50	\$ 78.535,87
	Choferes	\$ 1.457.583,85	\$ 87.746,55
	Maestranza	\$ 1.309.424,10	\$ 78.827,33
	Menores de hasta 16 años	\$ 1.119.177,58	\$ 67.374,49
	Menores de 17 hasta 18 años	\$ 1.155.923,50	\$ 69.586,59
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	\$ 1.304.582,50	\$ 78.535,87
	I.M.G. (Ingreso Mínimo Garantizado)	\$ 1.121.021,29	\$ 67.485,48

SERGIO PIGNANELLI
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature]

Artículo 35°

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2	6	8	11	13	16	16,5	21	19
2	4	7	9	12	14	17	17	22	19,5
3	5	8	10	13	15	18	17,5	23	20
4	6	9	11	14	15,5	19	18	24	20,5
5	7	10	12	15	16	20	18,5	25 o más	21

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19° Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo N° 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Artículo 36°

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10 % del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 59°

Coefficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60°

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO RIGNANELLI
SUBSECRETARIO GREMIAL A CONVENIOS Y DELEGACIONES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.